MODIFICACIÓN No. 7

ADICIÓN	☐	PRÓRROGA	X	ACLARACIÓN/OTRA MODIFICACIÓN	☐
CESIÓN	☐				

CONTRATO N°	4148.010.26.1.0837-2024
NOMBRE DE CONTRATISTA Y CC/NIT.	EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN URBANA – EDRU EICE
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y NO. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	MAURICIO BONILLA GUERRERO C.C. No. 94.514.529
OBJETO	CONTRATAR LOS SERVICIOS DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO BP-26005211, DENOMINADO: "IMPLEMENTACIÓN DEL RECORRIDO PATRIMONIAL DEL COMPLEJO MUSICAL-DANCÍSTICO DE LA SALSA EN SANTIAGO DE CALI"
VALOR DEL CONTRATO	El presupuesto de la Secretaría de Cultura para el contrato es por la suma de ONCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS MCTE ($11.571.833.911), incluidos impuestos, tributos y contribuciones y demás costos directos e indirectos a que haya lugar con ocasión de la ejecución del mismo.
PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución del contrato será el 30 de abril de 2026 o hasta agotar el presupuesto apropiado para la presente contratación
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	11 de junio de 2024
FECHA DE INICIO:	24 de junio de 2024
FECHA DE SUSPENSION NO. 1	N/A
FECHA ACTA DE REANUDACIÓN NO. 1	N/A

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Entre los suscritos LEYDI YOJANNA HIGIDIO HENAO identificado(a) con C.C. 38.596.025, quien actúa en su calidad de ordenador del gasto de la Secretaría de Cultura de Santiago de Cali Distrito Especial, con NIT. 890399011-3 según Decreto de nombramiento No.4112.010.20.0001 del primero (01) de enero de 2024, de conformidad con la delegación otorgada por el señor Alcalde de Santiago de Cali y Acta de posesión No. 009 de fecha 01 de enero de 2024 y quien en lo sucesivo se denominará Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Cultura, por una parte, y por la otra parte, MAURICIO. BONILLA GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía. No 94.514.529 , según Decreto de nombramiento No. 4112.010.20.0389 del 10 de Abril de 2026 y Acta de posesión No. 345 del DIEZ. (10) de. abril. de 2026, facultado para celebrar este tipo de actos de acuerdo con los Estatutos de la Empresa y el Manual de Contratación interno, quien actúa en nombre y representación de la Empresa Industrial y Comercial del Estado denominada EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN URBANA – EDRU EICE, con NIT 805.024.523-4, quien en lo sucesivo se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente MODIFICACIÓN No. 7, al contrato de mandato sin representación No. 4148.010.26.1.0837- 2024, con fundamento en las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que el once (11) de junio de 2024, DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI — SECRETARÍA DE CULTURA y la EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN URBANA – EDRU EICE suscribieron contrato de mandato sin representación No. 4148.010.26.1.0837-2024, por la suma de ONCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS MCTE ($11.571.833.911) incluidos impuestos y demás costos directos e indirectos inherentes a la celebración del contrato y cuyo objeto es “CONTRATAR LOS SERVICIOS DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO BP- 26005211, DENOMINADO: “IMPLEMENTACIÓN DEL RECORRIDO PATRIMONIAL DEL COMPLEJO MUSICAL-DANCÍSTICO DE LA SALSA EN SANTIAGO DE CALI”.

2. Que el día 24 de junio de 2024 se dio inicio de ejecución al contrato de mandato sin representación No. 4148.010.26.1.0837-2024 en la plataforma SECOP II y la fecha de terminación es hasta el día 12 de diciembre de 2024.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

3. Que, la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali — Secretaría de Cultura el día 29 de agosto de 2024 suscribió Modificación No.1, en el cual se aclaró y determinó que el valor exacto del IVA a aplicar sobre el valor del Contrato equivale a CIENTO DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE ($110.605.387) tasado sobre el valor correspondiente a las actividades que directamente realizará el mandatario las cuales ascienden a SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE ($692.739.000).

4. Que se aclaró que para el adecuado desarrollo de las intervenciones a realizar en cumplimiento del objeto contractual, es necesario realizar la reposición de las redes de acueducto y alcantarillado entre la calle 22A entre carreras 11 y 12 y carrera 11B entre calles 22A y 25 del Barrio Obrero comuna 9 del Distrito Especial de Santiago de Cali.

5. Que la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali — Secretaría de Cultura el día 04 de diciembre de 2024 suscribió Modificación No.2 por medio de la cual se prorrogó el plazo de ejecución del contrato de mandato sin representación No. 4148.010.26.1.0837-2024, hasta el 31 de octubre de 2025.

6. Que en la Modificación No. 2 también se modificación de la Cláusula Segunda – ALCANCE, con el objetivo de detallar las actividades propias para el desarrollo del PROYECTO, quedando precisado el alcance de la Consultoría sobre estudios y diseños de la Intervención de Urbanismo, la Intervención de Urbanismo, la Intervención de Arte y la Interventoría, la cual fue definida para el seguimiento, vigilancia y control a la Intervención de Urbanismo y a la Intervención de Arte, y en donde quedaron estipuladas las actividades a desarrollarse dentro del marco del CONTRATO.

7. Que el 30 de septiembre de 2025 se suscribió modificación No. 3 por medio de la cual se prorrogo el plazo de ejecución hasta el 26 de abril de 2026.

8. Que en la misma modificación No. 3 se modificaron las clausulas CUARTA – FORMA DE PAGO, CLÁUSULA SEPTIMA – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS A CARGO DE LA EDRU, CLÁUSULA OCTAVA – OBLIGACIONES GENERALES A CARGO DE LA EDRU.

9. Que, la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali — Secretaría de Cultura el día 24 de noviembre de 2025 suscribió la Modificación No.4, en el cual

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

tuvo como objeto principal la Modificación del Alcance Contractual, para ajustar la CLÁUSULA SEGUNDA – ALCANCE con el fin de incorporar los Ítems No Previstos (INC) que resultaron necesarios para la debida ejecución del objeto contractual

10. Que, en la Modificación No. 4 se incorporaron al alcance contractual y al presupuesto de obra derivado los siguientes Ítems No Previstos (INC), previa justificación técnica, operativa y presupuestal:

NPC-007 (Adoquín Peatonal): Inclusión del suministro e instalación de adoquín peatonal en concreto, reemplazando el material de arcilla inicialmente previsto, debido a sus ventajas técnicas, operativas y de durabilidad, asegurando una mejor calidad de la infraestructura peatonal.

NPC-008 (Bodega de Almacenamiento): Inclusión de la Bodega de Almacenamiento como solución técnica necesaria para garantizar la seguridad, custodia y resguardo de materiales, herramientas y equipos en el Barrio Obrero, dada la complejidad y las condiciones del área de intervención.

NPC-009 (Adoquín Vehicular): Suministro e instalación de adoquín vehicular en concreto requerido para los accesos de predios que necesitan mayor capacidad estructural, adaptando el diseño a las necesidades reales del tránsito local.

NPC-010 (Regulador de Tránsito): Adición de Personal de Apoyo Regulador de Tránsito, indispensable para dar estricto cumplimiento a los requerimientos mínimos establecidos en la Resolución del Plan de Manejo de Tránsito (PMT) de la Secretaría de Movilidad.

NPC-013 (Manejo de Agua): Inclusión del manejo de agua con motobomba, necesario para el drenaje y la mitigación de las condiciones de saturación de suelos y presencia de agua subterránea no prevista en las actividades de movimiento de tierras.

NPC-016 (Cinta Prefabricada): Suministro e instalación de cinta prefabricada (confinamiento en fachadas y andenes), requerida para delimitar y confinar los adoquines, mejorando el acabado y la estabilidad lateral de la estructura de andén.

NPC-020 (Geodrén Vehicular): Suministro e instalación de geodrén vehicular, un elemento técnico esencial para el control de humedad y la estabilidad de la subrasante, especialmente en zonas de tráfico vehicular.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

NPC-024 (Andén en Concreto): Construcción de andén en concreto simple (incluye grava), requerido para adecuar y complementar la infraestructura peatonal en zonas donde la solución técnica inicial no era aplicable o no se había previsto.

NPC-027 (Aceleración de Obra): Inclusión del ítem de Aceleración de Obra mediante jornadas adicionales de trabajo, justificada por la necesidad de recuperar el cronograma tras los atrasos causados por factores climáticos y por el compromiso de mitigar las afectaciones económicas a la comunidad.

11. Que, las Partes dejaron constancia expresa en la Cláusula Segunda de la Modificación No. 4, que la suscripción de dicho Otrosí no generó desequilibrio económico al Contrato, ni implicó el reajuste de honorarios, ni provocó erogación adicional alguna a cargo de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali.

12. Que, la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali — Secretaría de Cultura el día 19 de diciembre de 2025 suscribió la Modificación No. 5, en el cual tuvo como objeto principal la Modificación de la CLÁUSULA CUARTA – FORMA DE PAGO del Contrato Interadministrativo No. 4148.010.26.1.0837 de 2024.

13. Que, en la Modificación No.5, las partes condicionaron el desembolso del último diez por ciento (10%) del valor total del contrato a la acreditación de los siguientes requisitos técnicos y administrativos:

A) Un nuevo cronograma del proyecto, con plazo hasta el 30 de abril de 2026.
B) La presentación de la minuta aprobada para el convenio con socios estratégicos para el desarrollo del componente artístico, junto con la presentación de la oferta comercial vigente.
C) Un informe contable, financiero, jurídico, técnico y administrativo detallado de la ejecución del Mandato, con corte al momento del cobro del 10% del valor del contrato

14. Que, en la Modificación No. 6 se incorporaron al alcance contractual y al presupuesto de obra derivado los siguientes Ítems No Previstos (INC), previa justificación técnica, operativa y presupuestal:

NPC-022 (Mortero de Pega): Construcción de mortero 1:4 para pega en la instalación de bordillos y cintas prefabricadas (e=3 cm), necesario para garantizar

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

la correcta fijación, alineación y estabilidad de los elementos de confinamiento en el espacio público.

NPC-028 (Árbol Nativo): Suministro e instalación de árbol nativo con altura de 150 a 170 cm, requerido para el cumplimiento de las compensaciones y el enriquecimiento paisajístico y ambiental del área del proyecto.

NPC-029 (Palma Zancona): Suministro e instalación de Palma Zancona (H=201 - 230 cm), actividad enfocada en la preservación de la identidad biótica de la zona y el fortalecimiento de la infraestructura verde urbana.

NPC-030 (Corte y Tala): Corte y tala de árboles inc, certificado de disposición de residuos y recolección de residuos vegetales, indispensable para la liberación de áreas de trabajo en cumplimiento de los permisos ambientales vigentes.

NPC-031 (Poda Radicular y Aérea): Ejecución de poda radicular y aérea de árboles con H=3.00 M - 12.00 M INC, certificado de disposición de residuos, y recolección de residuos vegetales, indispensable para el mantenimiento fitosanitario y la adecuación de las especies existentes al nuevo diseño urbano.

NPC-032 (Cerramiento Accesos): Suministro e instalación de cerramiento para accesos en tubería cuadrada 40*40 e incluye lámina galvanizada, necesario para garantizar la seguridad y el control de ingreso en puntos específicos del recorrido patrimonial.

NPC-033 (Cárcamos Aguas Lluvias): Suministro e instalación de cárcamos para aguas lluvias (sección 0.15*0.40), requeridos para asegurar el drenaje eficiente de la escorrentía superficial y proteger la estructura del pavimento y andenes.

NPC-034 (Muro Pedestal): Construcción de muro en concreto tipo pedestal para protección de tuberías eléctricas, diseñado para resguardar la infraestructura de servicios y evitar daños por impactos o agentes externos.

NPC-036 (Cinta en Concreto): Suministro e instalación de cinta en concreto FC=3000 PSI con grava de 3/8", requerida para el confinamiento de fachadas y la transición estética y estructural entre predios y el espacio público intervenido.

NPCULT-002 (Caja de Paso): Suministro e instalación de caja de paso galvanizada para acometidas domiciliarias, necesaria para facilitar la canalización y el acceso técnico a las redes de servicios de cada predio.

NPCULT-003 (Empalme Acometida): Ejecución del empalme a la acometida existente, actividad indispensable para garantizar la continuidad del servicio al

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

conectar la infraestructura nueva con las instalaciones internas de los usuarios.

NPCULT-004 (Tubería Galvanizada 1"): Suministro e instalación de tubería galvanizada de 1", utilizada para la protección mecánica del cableado en los tramos de acometida que requieren alta resistencia.

NPCULT-005 (Bajante Metálico IMC 2"): Suministro, transporte e instalación de bajante metálico IMC de 2" x 6 metros, fundamental para la protección de conductores eléctricos y la transición aérea-subterránea de la infraestructura.

NPCULT-006 (Soldadura en Cámara): Ejecución de puntos de soldadura en las tapas de las cámaras de paso, actividad técnica indispensable para garantizar la seguridad física de la infraestructura eléctrica. Esta labor tiene como fin primordial mitigar el riesgo de vandalismo y hurto del cableado de cobre y componentes del sistema, asegurando la integridad de las redes de alumbrado público y la continuidad del servicio en el área intervenida.

NPCULT-007 (Apertura de Cámaras de Registro): Actividad indispensable para permitir el acceso técnico a las redes soldadas durante la instalación de conductores, inspecciones del operador de red y verificaciones RETIE/RETILAP, facilitando el
mantenimiento preventivo y la atención oportuna de fallas bajo normas de seguridad.

NPCULT-008 (Ducto PVC 1"): Suministro e instalación de ducto de 1" PVC Conduit, necesario para la canalización protegida de las acometidas domiciliarias de baja carga.

NPCULT-009 (Ducto PVC 2"): Suministro e instalación de ducto de 2" PVC Conduit, requerido para la canalización de acometidas que por su diseño técnico exigen un mayor diámetro para el paso de conductores.

NPCULT-001 (Cámara BT Emcali): Suministro e instalación de cámara tipo Emcali BT de paso, necesaria para cumplir con los estándares técnicos de la empresa de servicios públicos en la red de baja tensión.

NPCULT-018 (Cámaras Alumbrado): Suministro e instalación de cámaras de paso para alumbrado público bajo norma Emcali, garantizando la operatividad y los puntos de inspección del nuevo sistema lumínico.

NPCULT-019 (Retiro Luminarias): Desmonte y retiro de luminarias de alumbrado público existentes, actividad previa necesaria para la modernización y actualización

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

tecnológica del sistema de iluminación en el Barrio Obrero.

NPCULT-022 (Alimentador Eléctrico): Suministro e instalación de alimentador eléctrico (2#4 AL RHW-2 +1#8T AL), conductor principal requerido para energizar la infraestructura de alumbrado de manera segura y eficiente.

NPCULT-023 (Sondeo y Prueba): Sondeada, empitada y prueba con cilindro redondo de la tubería, procedimiento técnico esencial para verificar la ausencia de obstrucciones y garantizar que las redes canalizadas estén aptas para el cableado.

15. Que, las Partes dejaron constancia expresa en la Cláusula Segunda de la Modificación No. 6, que la suscripción de dicho Otrosí no generó desequilibrio económico al Contrato de mandato sin representación No. 4148.010.26.1.0837-2024, ni implicó el reajuste de honorarios, ni provocó erogación adicional alguna a cargo de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali.

16. Que, la Empresa de Desarrollo y Renovación Urbana – EDRU EICE, en cumplimiento del objeto contractual y en atención a las necesidades de ejecución del proyecto, elevó la justificación técnica para solicitar la modificación del Contrato Interadministrativo No. 4148.010.26.1.0837 de 2024, mediante Radicado ORFEO No. 202641730100645172 del 14 de abril de 2026, la cual versa sobre la ampliación del plazo de ejecución hasta el 30 de agosto de 2026.Esta solicitud se fundamenta en la CLÁUSULA DÉCIMA – SUSPENSIÓN O MODIFICACIÓN, del Contrato Interadministrativo No.4148.010.26.1.0837 de 2024, que establece *"Las Partes de común acuerdo podrán modificar los términos del CONTRATO o suspender su ejecución, en el evento en que ocurran circunstancias razonables que impidan a alguna de ellas ejecutar las obligaciones derivadas del mismo, para lo cual se suscribirá un acta en la que conste tal evento, previo concepto favorable de los supervisores designados para el CONTRATO".*

17. Que, la necesidad de la prórroga se fundamenta en circunstancias razonables que han impedido la ejecución del total de las obligaciones dentro del plazo actual. Estos hechos, formalmente presentados el día 14 de abril del 2026 por la EDRU en su radicado No. 2025.10.18.1.290, se enmarcan en el cumplimiento de lo establecido en la **CLÁUSULA SEGUNDA – ALCANCE** (modificada a su vez por la Cláusula Tercera de la Modificación No. 2) del Contrato Interadministrativo, la cual obliga a la EDRU a desarrollar todas las actividades inherentes a la gestión, contratación y supervisión necesarias para el cumplimiento del objeto contractual. Al respecto, el alcance establece que LA EDRU debe adelantar las acciones de planificación, verificación y ejecución de las actividades propias que requiere el desarrollo del proyecto.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

18. Que, la EDRU E.I.C.E. solicita formalmente la prórroga del plazo contractual hasta el treinta (30) de agosto de 2026, fundamentada en la necesidad técnica de culminar las actividades detalladas en el alcance modificado (Urbanismo, Arte e Interventoría). Esta ampliación es indispensable para armonizar la ejecución física con el cierre administrativo y la gestión presupuestal del proyecto, permitiendo: i) El agotamiento del plazo y los trámites de liquidación del Contrato derivado de Obra No. 10.3.3.0002-2025 (proyectado al 30 de abril de 2026, más 15 días para su liquidación), ii) El cumplimiento y posterior cierre del Convenio No. 10.4.2.0001-2026– CO-260007 con la Fundación Pintuco y la Fundación Santo Domingo – FSD, cuya ejecución se proyecta al 30 de julio de 2026, requiriendo 30 días adicionales para agotar su etapa de liquidación.

A continuación, se desarrollan las causales que sustentan la solicitud:

CAUSAL I – POR SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL CONTRATO DERIVADO DE OBRA HASTA EL TREINTA (30) DE ABRIL DE 2026 Y DEL CONTRATO DERIVADO DE INTERVENTORÍA HASTA EL QUINCE (15) DE MAYO DE 2026:

De conformidad con el oficio CON-UMNG-CALI-176 del 16 de marzo de 2026, la interventoría del contrato de obra indicó que, una vez analizada la solicitud de prórroga presentada por el contratista, "se considera viable otorgar una prórroga por un término de treinta y un (31) días calendario, extendiendo la fecha de terminación del contrato hasta el 30 de abril de 2026", al evidenciarse condiciones de ejecución que afectan la programación inicialmente prevista. En el mismo documento, la interventoría señala que durante el desarrollo del proyecto "se han identificado condiciones técnicas y operativas que han requerido la implementación de ajustes constructivos, la incorporación de actividades adicionales y el desarrollo de procesos de coordinación interinstitucional con diferentes entidades y actores involucrados en la ejecución del proyecto", circunstancias que inciden directamente en la ruta crítica y que no son atribuibles ni a la entidad contratante, ni al contratista, ni a la propia interventoría.

En particular, la interventoría identifica como causales objetivas de ampliación del plazo: (i) la necesidad de diseñar, aprobar y construir una cámara especial de alcantarillado en la intersección de la calle 22A con carrera 11B, luego de haberse encontrado en excavación una configuración de redes distinta a la prevista en catastro de redes, lo cual implica revisión, aprobación por parte de EMCALI, incorporación de ítems no previstos (proceso que hasta este punto tardó veintiún días calendario) y tiempos técnicos de construcción y fraguado que impiden avanzar sobre actividades sucesoras; (ii) la incorporación de ítems no previstos para la integración de redes de servicios públicos, remates contra fachadas por condiciones imprevistas de la cimentación de las viviendas y adecuaciones asociadas al alumbrado público, actividades que requieren ciclos técnicos y administrativos de validación, aprobación, adquisición de materiales y ejecución; (iii) la necesidad de coordinación técnica con EMCALI y demás empresas prestadoras para la normalización de medidores de energía y la definición de instalación de medidores de acueducto, procesos que condicionan la terminación de andenes, acometidas y desmontes de redes aéreas; y (iv) la espera del pronunciamiento del DAGMA frente a individuos arbóreos con interferencia radicular, que actualmente impide intervenir ciertos frentes de obra. La interventoría concluye expresamente que

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

estas situaciones generan "una afectación directa a la programación inicial para la ejecución integral del proyecto" y que la ampliación del plazo tiene como finalidad "garantizar la correcta culminación de las actividades necesarias para el cumplimiento integral del objeto del contrato", asegurando la entrega del proyecto en condiciones adecuadas de funcionalidad, seguridad y sostenibilidad.

La EDRU E.I.C.E. considera que las causales expuestas por la interventoría son objetivas, suficientes y jurídicamente procedentes, y que justifican la ampliación del plazo del contrato derivado de obra hasta el treinta (30) de abril de 2026. En ese mismo sentido, y dado que el contrato de interventoría mantiene una conexidad funcional directa con el contrato de obra (en la medida en que su objeto consiste precisamente en efectuar el seguimiento, control y validación técnica, administrativa, financiera y jurídica de su ejecución), resulta necesario ampliar su plazo hasta el quince (15) de mayo de 2026, con el fin de cubrir no solo el nuevo término de ejecución de la obra, sino además el tiempo requerido para las actividades de cierre, verificación final, recibo, revisión de soportes y liquidación. En consecuencia, y considerando que el Contrato Interadministrativo de Mandato es el instrumento que soporta integralmente la ejecución y financiación de los contratos derivados de obra e interventoría, se hace igualmente necesaria su prórroga, garantizando así la debida correspondencia entre la ejecución física del proyecto, el control contractual, el cierre administrativo y la gestión presupuestal.

Es importante precisar que, como consecuencia de la prórroga proyectada del contrato derivado de interventoría, se estima una adición presupuestal asociada a la mayor permanencia del equipo profesional. No obstante, dicho mayor valor se encuentra cubierto con los recursos disponibles del contrato interadministrativo, razón por la cual, aunque será necesario adicionar el contrato derivado de interventoría, no se requiere adicionar el Contrato Interadministrativo.

CAUSAL II – POR SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA EL COMPONENTE ARTÍSTICO HASTA EL TREINTA (30) DE JULIO DE 2026:

De conformidad con el oficio de Solicitud de Prórroga del Convenio de Asociación No.10.4.2.0001-2026 CO-260007 radicado por el asociado ejecutor Fundación Pintuco, se identificó la necesidad de ampliar el plazo de dicho convenio hasta el treinta (30) de julio de 2026, con el fin de garantizar el cumplimiento integral de los objetivos y metas del componente artístico del proyecto, sin requerir recursos adicionales. El referido documento señala expresamente que "en el desarrollo de la ejecución, se ha identificado la necesidad de ampliar el plazo... con el fin de garantizar el cumplimiento integral de los objetivos y metas previstos, sin requerir recursos adicionales".

Para efectos de esta solicitud, es importante dejar expresa constancia de que la Secretaría de Cultura puso a disposición de la EDRU E.I.C.E. los insumos y lineamientos previstos contractualmente para el desarrollo del componente de arte y muralismo, razón por la cual las situaciones que sustentan esta causal no obedecen a omisiones ni insuficiencias imputables a dicha entidad, sino a necesidades propias de la fase de ejecución del convenio de asociación, derivadas de la metodología del proyecto, de la dinámica participativa del territorio y de las gestiones jurídicas y técnicas requeridas para asegurar la calidad de las intervenciones.

En particular, la solicitud de prórroga del convenio de asociación de arte y muralismo se soporta en las siguientes circunstancias:

(i) Evaluación e incorporación de predios estratégicos adicionales.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

El oficio señala que, en el marco de la visita técnica realizada al área de intervención, el equipo del proyecto identificó predios adicionales de carácter estratégico —particularmente culatas y laterales de manzana— que no habían sido contemplados dentro de la caracterización técnica inicial. Estas nuevas superficies, por sus condiciones de visibilidad, localización y relación con el entorno urbano, representan una oportunidad relevante para potenciar el alcance de las intervenciones artísticas, permitiendo la consolidación de resultados con mayor impacto arquitectónico, paisajístico y de apropiación ciudadana.

La incorporación de estos predios constituye una situación excepcional frente a la planeación original del contrato, en tanto responde a hallazgos derivados del reconocimiento detallado en campo y no a omisiones en la etapa de estructuración. En este sentido, se trata de una circunstancia sobreviniente que enriquece el proyecto, al evidenciar posibilidades de intervención que no eran plenamente identificables a partir de los insumos preliminares disponibles al momento de la formulación.

La evaluación e incorporación de estas nuevas superficies implica el desarrollo de procesos adicionales de viabilización técnica, revisión de condiciones estructurales y normativas, así como la gestión de espacios de concertación con propietarios y actores involucrados. De igual manera, conlleva la necesidad de formular y ajustar propuestas de diseño específicas que respondan a las particularidades de cada uno de estos predios, garantizando su adecuada integración al concepto general del proyecto.

Desde la EDRU, esta situación se entiende como un ajuste en la ejecución orientado a optimizar, cualificar y ampliar el alcance del componente artístico, en coherencia con los objetivos del convenio. Por tanto, no se configura como una falencia en los insumos iniciales suministrados por la Secretaría de Cultura al mandatario, sino como una oportunidad de mejora identificada en desarrollo del proyecto, cuyo aprovechamiento redunda en un mayor valor público, un impacto urbano más significativo y una intervención integral más robusta.

En consecuencia, la incorporación de estos predios adicionales, si bien implica ajustes en los tiempos y en la planificación operativa, se justifica plenamente en la medida en que fortalece los resultados esperados del proyecto y contribuye al cumplimiento de sus propósitos estratégicos con estándares superiores de calidad e incidencia territorial.

(ii) Revalidación social y comunitaria de la Ruta Salsera.

El oficio establece que la metodología de ejecución del proyecto contempla, como principio rector, que ninguna intervención puede iniciarse sin agotar previamente un proceso estructurado de validación comunitaria. Dicho proceso tiene como propósito garantizar la apropiación ciudadana de las obras, la coherencia de las propuestas con las dinámicas identitarias del territorio y la sostenibilidad social de los resultados en el tiempo. En este sentido, la participación activa de la comunidad no constituye un elemento accesorio, sino una condición habilitante para el desarrollo del componente artístico.

Asimismo, se precisa que los últimos ejercicios de socialización y diálogo comunitario adelantados en el territorio se llevaron a cabo a comienzos del año 2025. En razón al tiempo transcurrido, así como a la naturaleza dinámica de los contextos sociales y comunitarios, resulta pertinente y necesario retomar, actualizar y profundizar las conversaciones con la comunidad del Barrio Obrero

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

antes de dar inicio a las intervenciones con color. Este nuevo ciclo de interacción permitirá validar nuevamente las propuestas, incorporar percepciones actuales de los habitantes, gestionar posibles transformaciones en los liderazgos locales y fortalecer los niveles de confianza y corresponsabilidad en torno al proyecto.

Cabe resaltar que esta circunstancia no obedece a una ausencia o insuficiencia de información inicial por parte de la Secretaría de Cultura, sino que responde a una exigencia metodológica propia del modelo de intervención adoptado, el cual reconoce la participación comunitaria como un proceso continuo, iterativo y situado en el tiempo. En consecuencia, la necesidad de adelantar una nueva fase de validación y concertación se configura como un componente adicional naciente e inherente a la ejecución del convenio, especialmente en proyectos de carácter artístico y urbano con incidencia directa en el entorno social.

De igual manera, este proceso de reactivación del diálogo comunitario contribuye a mitigar riesgos asociados a la implementación —como eventuales resistencias, conflictos o falta de apropiación— y fortalece las condiciones para una ejecución armónica y legítima. Así, se garantiza que las intervenciones no solo cumplan con criterios técnicos y estéticos, sino que también reflejen de manera auténtica las narrativas, valores y expectativas de la comunidad.

En consecuencia, la realización de esta fase adicional de validación impacta los tiempos de ejecución, pero resulta indispensable para asegurar la legitimidad social del proyecto, la apropiación efectiva por parte de la ciudadanía y la sostenibilidad integral del componente artístico en el mediano y largo plazo.

(iii) Gestión jurídica de derechos de uso de imagen para la producción escultórica.

El oficio en referencia establece igualmente que la producción de las doce (12) obras escultóricas exige, como condición previa e indispensable para su fabricación, la obtención formal de los derechos de uso de imagen de cada uno de los personajes representados. Si bien durante el periodo transcurrido se han adelantado diversas gestiones de carácter jurídico-administrativo orientadas a la consecución de dichas autorizaciones, aún persisten algunos trámites y validaciones pendientes de culminación, lo cual genera la necesidad de extender los tiempos previstos para la producción definitiva de las esculturas.

Es importante precisar que las gestiones relacionadas con los derechos de imagen dependen en gran medida de la intervención y respuesta de terceros ajenos al control directo de la ejecución contractual, tales como los propios artistas o sus representantes legales, cuya disponibilidad, tiempos de respuesta y condiciones particulares han incidido en la ampliación de los cronogramas inicialmente establecidos.

Para los efectos de la presente solicitud, esta situación no se configura como una causa externa a la EDRU ni como un incumplimiento atribuible a la Secretaría de Cultura. Por el contrario, corresponde a una gestión jurídica necesaria, inherente y obligatoria dentro del desarrollo del convenio, cuya culminación constituye una condición habilitante para la materialización de uno de los hitos principales del componente artístico.

En consecuencia, el tiempo requerido para completar satisfactoriamente dichas gestiones impacta de manera directa el cronograma general de ejecución del convenio de asociación, haciendo

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

necesario su ajuste para garantizar el cumplimiento adecuado de las obligaciones contractuales y la correcta implementación del proyecto en todas sus fases.

Con fundamento en lo anterior, la EDRU E.I.C.E. considera que las circunstancias descritas son reales, verificables y jurídicamente relevantes, en la medida en que afectan el desarrollo y cierre del componente artístico del proyecto, sin que ello implique incumplimiento de la Secretaría de Cultura en la entrega de insumos o lineamientos contractuales. Por el contrario, se trata de actividades y gestiones propias de la ejecución del convenio de asociación, necesarias para asegurar la pertinencia metodológica, la validez jurídica de la producción escultórica y la calidad final de las intervenciones.

En consecuencia, y teniendo en cuenta la conexidad funcional y jurídica existente entre el Contrato Interadministrativo de Mandato y el Convenio de Asociación No. 10.4.2.0001-2026 CO-260007, se considera técnicamente necesario y jurídicamente procedente ampliar el plazo del contrato interadministrativo hasta el treinta (30) de agosto de 2026, con el fin de armonizar su vigencia con la ejecución del convenio de arte hasta el treinta (30) de julio de 2026 y disponer del tiempo adicional necesario para su cierre, revisión final, consolidación de soportes y liquidación.

Esta prórroga no implica adición de recursos ni modificación del valor del contrato interadministrativo, sino exclusivamente la extensión de su vigencia para asegurar la debida articulación entre los instrumentos derivados, la culminación integral del proyecto y el cierre administrativo correspondiente.

En consecuencia, con fundamento en las razones expuestas por la EDRU E.I.C.E. y teniendo en cuenta las consideraciones técnicas de la Interventoría del contrato de obra mediante el OFICIO 176 CON-UMNG CALI, así como lo sustentado en el Anexo – OFICIO PINTUCO relativo al Convenio No. 10.4.2.0001-2026– CO-260007 (documentos disponibles en el Drive Oficial), esta supervisión avala la suscripción del presente Otrosí al Contrato Interadministrativo. Lo anterior, con el propósito de ampliar el plazo contractual hasta el treinta (30) de agosto de 2026, asegurando la armonización de los tiempos de ejecución y los procesos de liquidación de los acuerdos derivados.

19. Que, el Contrato Interadministrativo de Mandato sin Representación No. 4148.010.26.1.0837 de 2024 se encuentra en ejecución y vigente hasta el treinta (30) de abril de 2026 y los contratos derivados del mandato presentan los siguientes plazos de vigencia:

Contrato de Obra: hasta el treinta (30) de abril de 2026.
Contrato de Interventoría: hasta el quince (15) de abril de 2026.
Convenio de Asociación Arte y Muralismo: hasta el treinta (30) de abril de 2026.

Por lo tanto, al encontrarse vigentes tanto el contrato principal como sus contratos derivados, se considera legal y contractualmente procedente la suscripción del presente

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Otrosí para la modificación del Contrato Interadministrativo No. 4148.010.26.1.0837 de 2024.

20. Que, el estado de ejecución financiera del Contrato Interadministrativo de Mandato sin Representación No. 4148.010.26.1.0837 de 2024, a la fecha de la presente suscripción, se detalla en el siguiente cuadro:

Estado Financiero del Contrato de mandato:		
Valor total contrato ($)	*(-) Pagado ($)*	*Saldo por cancelar ($)*
$ 11.571.833.911	*$11.571.833.911*	*$ 0*

21. Que, dicha modificación constituye un instrumento legal indispensable para asegurar el cumplimiento de los fines estatales, por lo cual se hace necesario modificar la CLÁUSULA QUINTA – PLAZO DE EJECUCIÓN (modificada a su vez por la Cláusula Segunda de la Modificación No. 2 y 3) del Contrato Interadministrativo No. 4148.010.26.1.0837 de 2024, con el fin de ampliar la vigencia contractual hasta el treinta (30) de agosto de 2026, término que resulta estrictamente necesario para la debida culminación del objeto y el cierre administrativo del contrato.

22. Que la modificación se realiza bajo el entendido de que el objetivo principal del CONTRATO es que LA EDRU adelante las acciones de planificación, verificación y ejecución de las actividades propias que requieren ejecutarse en torno a las tareas propias para el desarrollo del PROYECTO.

23. Que, por lo ya expuesto, la Supervisión del contrato mediante documento de justificación, avala la solicitud para realizar los cambios y modificaciones considerando necesario realizar la correspondiente Modificación No. 7.

24. Que el contrato se encuentra vigente, por lo tanto, es procedente realizar modificaciones y prorrogas.

25. Que el presente documento se efectúa con fundamento en el artículo 1602 del Código Civil, en el entendido que cualquier contrato legalmente celebrado es ley para las partes.

26. Que la Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la modificación de los contratos estatales en el siguiente sentido: «Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros». (Sentencia C-300 de 2012).

27. Que el Consejo de Estado en Concepto de fecha trece (13) de agosto de dos mil nueve (2009) emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil manifestó que: «La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado» (Radicación No. 1.95211001-03-06-000-2009-00033-00).

28. Que, bajo tal perspectiva, la Secretaría de Cultura podrá celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En estos contratos podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley y el orden público.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las partes,

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA: PRORROGAR, el plazo de ejecución del contrato de mandato sin representación No. 4148.010.26.1.0837-2024, hasta el 30 de agosto de 2026

CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICAR la cláusula quinta PLAZO, la cual quedará de la siguiente manera:

CLÁUSULA QUINTA – PLAZO: El plazo de ejecución del CONTRATO será hasta el 30 de agosto de 2026 o hasta agotar el presupuesto apropiado para la presente contratación, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, según lo contemplado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

CLÁUSULA TERCERA: Las partes acuerdan que con la presente Modificación No. 7, no se causa desequilibrio económico al contrato de mandato sin representación No. 4148.010.26.1.0837-2024, ni reajuste de honorarios, ni erogación adicional a cargo de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali, y se efectúa de acuerdo con lo dispuesto en la Normativa vigente.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Quedan vigentes todas las estipulaciones del contrato de mandato sin representación No. 4148.010.26.1.0837-2024, que no se modifican mediante la presente Modificación No. 7.

CLÁUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO. La presente Modificación No. 7 se perfecciona con la suscripción de las partes.

CLÁUSULA SEXTA: PUBLICACIÓN: La Administración Central del Distrito de Santiago de Cali - Secretaría De Cultura publicará la presente Modificación No.7, en las plataformas dispuestas por el ente competente a nivel nacional.

Contratista,

FIRMADO ELECTONICAMENTE
MAURICIO BONILLA GUERRERO
C.C: 1.130.607.337
Gerente General (E)
Empresa de desarrollo y
Renovación Urbana – EDRU EICE

Contratante,

FIRMADOELECTRONICAMENTE
LEYDI YOJANNA HIGIDIO HENAO
Secretaría de Despacho
Secretaría de Cultura

Proyectó: Julián David Soto Rovira – Abogado Contratista.
Revisó: Edwin Nilson Quiñones Montaño – Jefe de Unidad de Apoyo a la Gestión

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.